

**RELIGIÓN, PACTO Y SOBERANÍA POPULAR  
EN LOS ORÍGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

*Raúl Arlotti*



# **RELIGIÓN, PACTO Y SOBERANÍA POPULAR EN LOS ORÍGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

Por el Dr. RAÚL ARLOTTI

El presente trabajo lleva como objeto relacionar los tres conceptos que se contienen en el título: religión, pacto y soberanía popular, en un contexto particular y dos corrientes religiosas determinadas: las de las colonias inglesas puritanas y cuáqueras de Norteamérica; además de dar cuenta, aunque parcialmente, de la influencia que tales conceptos representan al ser aplicados en la formación social, política y cultural de los Estados Unidos.

## **I. Religión y vida en la visión estadounidense**

El aspecto más distintivo de la historia religiosa de los Estados Unidos es, probablemente, aquel que señala que la religión es un elemento que trae consigo la mejora moral, tanto para el individuo como para la sociedad, postura que contrasta con la idea ampliamente difundida en otros lugares del orbe y otras culturas, de que la religión trasciende la vida terrenal e incluso ofrece un es-

cape de ella; pero los estadounidenses, con frecuencia, interpretan a la religión como un valor instrumental para hacer su vida mejor.

Esta expectativa sobre el beneficio mundano de la religión, se basa, en parte, en la idea puritana de que es la gracia la que habilita la virtud moral, puesto que entienden que la gracia permite que los “santos”<sup>1</sup> actúen de conformidad con la voluntad divina. Esta creencia influye en la cultura general, da un profundo aspecto moralista a la vida y contribuye a energizar la cultura americana, como a que los religiosos trabajen en pro de hacer del mundo un lugar mejor<sup>2</sup>.

Si bien es cierto que, a lo largo de su historia, los estadounidenses expresan entusiasmo por participar en los planes de Dios a través de la creencia de que Estados Unidos es el lugar en que se cumplen los planes que Él tiene desde el principio de los tiempos, es claro que tal creencia la han ido cimentando a lo largo de la historia, con marchas y contramarchas, aunque más allá de esos movimientos, es propio preguntarnos, para la labor que aquí nos proponemos: ¿Cómo y dónde se inicia tal creencia, quiénes son aquellos que dan el puntapié inicial?

## **II. Ideas religiosas y políticas en la metrópoli y en las colonias**

Las ideas religiosas y políticas que predominan durante la Primera Revolución Inglesa, debido a complejas causas políticas y religiosas llegan a tener una vida fructífera en las colonias inglesas de América del Norte. Con las manifestaciones racionalistas

---

<sup>1</sup> Entre los puritanos se da el nombre de “santos” a aquellos que integran su iglesia y consideran que están unidos con Cristo por motivos espirituales, por la fe y por la gracia de Dios, y por lo tanto así llamados a la salvación eterna.

<sup>2</sup> Cfr. Porterfield, A., *American Religious History* (Malden, Blackwell, 2002) pp. 21-22.

que tienen fuertemente impresas los “*Levellers*”<sup>3</sup> y las particulares condiciones de vida de los colonos de Nueva Inglaterra, esas ideas se convierten en tradición política a través de la Declaración de Derechos del Hombre de Virginia y la Constitución de Estados Unidos de América, de las cuales son una gran síntesis.

Por cierto, es en las colonias inglesas de Norteamérica donde las doctrinas debatidas durante la revolución puritana asumen significación. En la historia de Inglaterra esas doctrinas son expresiones que se entroncan con la República (1649-1660) y la Restauración (1660-1688), y que reanudan la evolución constitucional para volverla a su antigua fuente<sup>4</sup>, es por ello que la Revolución Gloriosa (1688), puede catalogarse para Inglaterra como histórica y retrospectiva, pero para Nueva Inglaterra tal andamiaje doctrinario deviene en su fundamento y en el molde de la asociación política.

Mientras que para Inglaterra, las ideas de los “*Levellers*” se ven como un intento para demoler el orden social, conservando la impronta monarcómaca, en América sus ideas y propuestas se convierten en principios activos de construcción del edificio social y adquieren tanto significación política como valor jurídico.

<sup>3</sup> Las ideas que elaboran y desarrollan los *Levellers* contra el poder constituido incluyen sus puntos de vista sobre la soberanía popular, la historia y la relación entre la ley, la razón y el derecho natural. En 1649, uno de sus principales líderes, John Lilburne (1614-1657), desde su prisión en la Torre de Londres publica “*Agreement of the People*”, un manifiesto a favor de la reforma constitucional en Inglaterra que da origen a muchas ideas que quedan consagradas en la Constitución de Estados Unidos y la Declaración de Derechos de Virginia.

El *Agreement* propone una Constitución escrita para definir el gobierno de Inglaterra, abolir el poder arbitrario, poner límites a la autoridad y abolir la tortura; y enuncia varios principios rectores que hacen a los derechos de la vida, la libertad y la propiedad.

<sup>4</sup> No todas las corrientes historiográficas coinciden con esta posición, y no son pocos los autores que sostienen que el surgimiento del parlamentarismo inglés no se debe exclusivamente a la Revolución gloriosa que vuelve a tomar los principios marcados por la Carta Magna, sino que es producto de una lenta evolución que va desde la Carta Magna hasta dicha Revolución. Un ejemplo de ello es el clásico trabajo de G. M. Trevelyan *Historia Política de Inglaterra* (México, FCE, 1943), postura que también puede verse en: Guillén López, E., “*Los Parlamentos y su Tiempo. El Ejemplo Inglés hasta la Revolución Gloriosa*”, en: Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, n° 36-37, 2001, pp. 161-194.

Las colonias son formadas principalmente por emigrados ingleses, que llegan a la nueva tierra con las concepciones político-religiosas que dominan en su madre patria y, junto a ellas, mantienen los tradicionales privilegios que pertenecen a los ciudadanos ingleses. La unión de estos elementos se hace bien visible en las colonias fundadas por los puritanos<sup>5</sup>. Entre ellos domina, ante todo, el carácter religioso y los problemas políticos sólo se contemplan incidentalmente, tal como se expresa en la doctrina de Calvino.

Las Sagradas Escrituras<sup>6</sup> son puestas en la base del ordenamiento político y deben formar la guía tanto religiosa como política. En los orígenes de las colonias inglesas puritanas de América del Norte, las instituciones se modelan según el ideal religioso-político y forman una teocracia que, como la *Massachusetts Bay Colony*, recuerda a la república aristocrática de Ginebra<sup>7</sup>. Quien

---

<sup>5</sup> El nombre de “puritano” aparece por primera vez en 1564, para designar a aquellos que sostienen que la ruptura de la Iglesia de Inglaterra con la Iglesia Católica no se había terminado de producir, dado que aquella aún seguía manteniendo ciertas creencias y ceremonias muy similares a esta, y a la vez, sostienen que el anglicanismo estaba próximo al poder real de Inglaterra y obediente a sus decisiones, y por ello, sometido a las coyunturas.

En el campo religioso, el puritanismo mantiene en Inglaterra un marcado rencor para con el papismo, y provoca la eclosión del doctrina “deísmo” y del libre pensamiento. En realidad no es una doctrina encarnada en una secta que es un estado del espíritu que deviene en un concepto político y en ideal de un partido. Una de las corrientes más significativas del puritanismo es aquella que trata de abolir todo poder coercitivo en la Iglesia y dejar que los individuos conformen congregaciones libres e independientes. Sus creencias están en el culto a la Biblia y el dogma de la predestinación calvinista.

En el dominio social, interpretan la fortuna como virtud y la pobreza como vicio.

En el campo moral, crean el gusto por la honorabilidad. El dogma calvinista de la corrupción radical del hombre por el pecado original, de la impotencia que resulta de observar la ley divina en sus espíritus y el dogma de la predestinación son el fundamento de su conducta ética. *Cfr. Dictionnaire de Théologie Catholique*; entrada: *Puritanisme*, firmada por L. Cristiani.

<sup>6</sup> En el sistema de calvinista, la Biblia es la suprema e infalible autoridad de todas las cosas; se entiende que la fe es la interpretación correcta de lo expresado en Ella, y la santidad se comprende como obediencia a los mandamientos que allí están dados. *Cfr. Randall, J. H. (Jr.) La Formación del Pensamiento Moderno* (Bs. As., Nova, 1952) p. 157.

<sup>7</sup> Los territorios de la *Massachusetts Bay Colony*, aunque con instituciones formalmente parlamentarias, están regidos por John Winthrop (1588-1649), quien lidera el grupo de los puritanos ingleses en el Nuevo Mundo, se une a la *Massachusetts Bay Colony* en 1629, el 8 de abril de 1630 es elegido como gobernador, establece el centro de gobierno en Boston.

no pertenece a la iglesia oficial no goza de derechos políticos<sup>8</sup>, lo cual significa que sólo los miembros de la iglesia tienen voz en el gobierno de la colonia. Además, tal pertenencia no está al alcance de todos, pues son los “santos” quienes constituyen la iglesia; la ciudadanía y los privilegios de los ciudadanos sólo pueden, por tanto, conferirse a los elegidos.

La idea de necesidad de pertenencia a la iglesia oficial como requisito para ser considerado ciudadano aparece muy extendida en los sermones, cartas y escritos de John Cotton (1585-1645)<sup>9</sup> por la polémica que mantiene con Roger Williams (1603-1684) sobre la tolerancia religiosa<sup>10</sup>. Según Cotton la iglesia es una sociedad distinta, pero la mayor, y de su pureza depende la prosperidad del Estado. Los magistrados deben evitar por todos los medios la corrupción, las leyes que la resguardan son leyes civiles, la doctrina y el culto falso violan las leyes civiles como las viola aquel que reniega de adherirse a la verdadera iglesia, por ello es que debe tener jurisdicción y magistrados. Por su parte, Williams, reconoce al Estado como completamente distinto de la Iglesia y al magistrado civil como carente de jurisdicción en los asuntos eclesiásticos. Aboga por la libertad de conciencia y su doctrina política se resume en la existencia de un gobierno civil, manifestación del consentimiento del pueblo y producto de un contrato.

---

En su sermón “*A Modell of Christian Charity*” (1630); también conocido como “*A City Upon a Hill*” declara que los colonos puritanos en el Nuevo Mundo son parte de un pacto especial con Dios para crear una Comunidad Santa, la cual va a ser imitada por todas las naciones del mundo. Este sermón es considerado como el punta pie inicial del excepcionalismo americano. Entendido este como la convicción de que los Estados Unidos son una nación excepcional, producto de una trayectoria histórica, y con un papel en el mundo. Cfr. Da Fonseca, C., “*Deus Está do Nosso Lado. Excepcionalismo e Religiao nos EUA*”, en: *Contexto Internacional*, vol. 29, n° 1, 2007, p. 150.

<sup>8</sup> Esto se da en la *Massachusetts Bay Colony* por un ordenamiento de 1631.

<sup>9</sup> Entre las obras principales de John Cotton se encuentran: un código legal teonómico titulado “*An Abstract of the Laws of New England as They are Now EstablISHED*” (1641), y un catecismo para niños puesto bajo el título “*Spiritual Milk for Boston Babes*” (1656).

<sup>10</sup> Las principales obras de Williams son: *Bloudy Tenent of Persecution for Cause of Conscience* (1644) y *Bloudy Tenent Yet More Bloudy* (1652). Respecto de la polémica de este con Cotton ver: Doyle, J. A., *English Colonies in America... The Puritan Colonies* (Charleston, Nabu Press, 2011) reed. Vol. I, cap. 4.

En contraposición a las propuestas de Williams, el principal propósito de los colonos es el de la estricta aplicación de las normas religiosas y la conservación de la fe en su integridad. Procuran que sus colonias se conviertan en “*civitas puritana*”, lo cual hace que sea inútil buscar desde el principio una consciente dirección democrática en el gobierno, algo que aparece lentamente impulsado por la vigorización de los caracteres populares e individualistas immanentes en la teoría puritana, y por la acentuación del concepto de separación entre Iglesia y Estado.

### III. Religión y *Pactum Societatis*

En las particulares condiciones de la vida colonial los elementos tomados de la doctrina puritana hallan su trascendencia, en especial aquel principio que refiere a la idea de *pactum societatis*, de importación calvinista, el cual tiene su primera aplicación en el “*Mayflower Compact*”<sup>11</sup>. Pero, lo que extiende súbitamente la concepción contractual de la asociación política en las colonias inglesas de Norteamérica es su carácter concreto y práctico; en ellas no aparece ninguna abstracción orientada a explicar la relación existente

---

<sup>11</sup> El Documento dice:

En el nombre de Dios, Amén.

Nosotros, cuyos nombres están escritos debajo, los sujetos leales de nuestro Temible Soberano Señor Rey Jaime, por la Gracia de Dios, de Gran Bretaña, Francia e Irlanda, Rey, Defensor de la Fe.

Habiendo emprendido para la Gloria de Dios, y el Avance de la Fe Cristiana y el Honor de nuestro Rey y Patria, una travesía para plantar la primera colonia en las Partes Nortefias de Virginia; hacemos por estos presentes, solemne y mutuamente en la Presencia de Dios y unos con otros, pacto y nos combinamos juntos en un Cuerpo Político Civil para nuestro orden y preservación y fomento de los fines antedichos; y por virtud de esto establecemos y aprobamos, constituimos y formamos, tales justas e iguales leyes, Ordenanzas, Actas, Constituciones y Oficios, de tiempo en tiempo, según sea considerado muy propio y conveniente para el Bienestar General de la Colonia, a la cual prometemos toda la Obediencia y Sumisión debidas. En fe de lo cual hemos suscripto nuestros nombres a esto en Cape Cod el once de Noviembre, en el Reino de Nuestro Soberano Señor Rey Jaime de Inglaterra, Francia e Irlanda, el dieciocho y de Escocia, el cincuenta y cuatro. Anno Domini, 1620.



entre el pueblo y el príncipe, como es costumbre entre los escritores religiosos y políticos de Europa de esos tiempos, sino que es el medio usado para formar la primera y mayor asociación, la religiosa, y como consecuencia de ella, la asociación política. El contrato no es formado desde la colectividad, sino desde los individuos singulares que suscriben las normas fundamentales del pacto<sup>12</sup>.

Unida a esta idea individualista se encuentran los derechos pertenecientes al pueblo, referidos a gobernarse con leyes justas libremente dadas por la mayoría y de elegirse los magistrados. Estos principios se ven claramente expresados en la primera carta que respira la exaltada y mística aspiración de los exiliados, el *Mayflower Compact*, y que se extiende en los *Fundamental Orders de Connecticut* (1639) y en los pactos de *Rhode Island, Providence y Portsmouth*; en los cuales el derecho es invocado ante Dios y retenido como sacro por la comunidad para formar la asociación política.

En el pacto de la isla de Aquidneck o Rhode Island, se afirma que, a la asamblea de los ciudadanos y a su mayoría, corresponde el poder de hacer e instituir las leyes justas, y de designar a los magistrados que, sin distinción, las apliquen justamente<sup>13</sup>. Los principios democráticos propugnados por los “Independientes” tienen aplicación en la Constitución de Pennsylvania, territorio en el que predominan los cuáqueros.

<sup>12</sup> “En las concepciones de tipo «nouménico» predominantes en la Edad Media, no se resalta al individuo sino a la comunidad religiosa o de tipo étnico-lingüístico... Desde esta perspectiva, los derechos y deberes se imputan principalmente al grupo, dejando para el final al individuo cargado de deberes y con débiles (o a veces inexistentes) derechos. En cambio, ... sobre la base de la ruptura de la «respublica christiana», se funda tendencialmente el «pactum societatis» sobre el individuo y sus derechos y condiciona el «pactum subiectionis»”. Cfr. Lanchester, F., “Los Derechos Constitucionales en el Derecho Comparado” en: *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, año: 7, nº 13, 2010, p. 73.

<sup>13</sup> El “*Householders Compact*” se ha perdido, pero Roger Williams deja expresada su intención de instituir un sistema fundado e tales características en una carta a John Winthrop (n.d. circa septiembre 1636) publicada en *The Complete Writings of Roger Williams* (Providence, Narraganset Club Editions, 1866-1874). La evolución constitucional de Rhode Island, puede verse en: Conley, P. T. and Flanders, R. G. (Jr.) *The Rhode Island State Constitution 1636-2006* (New York, Oxford University Press, 2011) pp. 3-14.

#### IV. El pueblo legislador

La idea sobre el poder legislativo del pueblo es sostenida por la confesión calvinista y es parte de la tradición inglesa. Tal idea tiene pleno valor en Nueva Inglaterra. Después de la Restauración en Inglaterra (1660-1689), el pueblo es universalmente representado en las asambleas legislativas coloniales. Este derecho, sin oposición en las colonias que tienen propietario o carta de gobierno, queda sin efecto en aquellas que dependen de la Corona. La resistencia es grande y las asambleas invocan el exclusivo derecho de regular sus asuntos internos y de votar sus propias tasas. Cuanto había sucedido en Inglaterra en la lucha feroz entre el rey y el parlamento es un precedente de relevancia para los hombres de la misma mentalidad y seguidores de la misma tradición. El argumento constitucional es la continuación de la tradición inglesa. La Asamblea primitiva se divide en dos cámaras, una compuesta por burgueses elegidos por el pueblo, la otra integrada por consejeros y miembros nominados por propietarios o bien formada por el gobernante y sus consejeros<sup>14</sup>. Las competencias que, con el tiempo, va asumiendo la Cámara Baja, la aproximan a una actitud de poder ejecutivo, acercando el sistema político colonial a un gobierno democrático, al gobierno de la mayoría<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> “La Asamblea es el órgano legislativo organizado a imitación del Parlamento inglés. La Cámara Alta, con un número de miembros variables, está constituida por el grupo de hombres que actúa como consejo del gobernador. La designación de estos corresponde, en las colonias reales al rey y, en las restantes, a los propietarios. Esta Cámara está investida de poderes judiciales y, junto al gobernador, funciona como tribunal de apelación.

La Cámara Baja la ocupan representantes del pueblo. Además de la función legislativa, progresivamente se hará cargo de amplias facultades, entre otras: la de organizar su propio funcionamiento, convocar elecciones, acuñar papel moneda o controlar los gastos por medio de asignaciones presupuestarias, ...” Cfr. Vázquez Gómez, R., “*Organización Política y Cuestión Religiosa en las Colonias Inglesas de Norteamérica: Los Casos de Virginia y Maryland*”, en: *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época) n° 149, 2007, p. 190.

<sup>15</sup> Ídem.

## V. Influencia de la tradición política inglesa, autogobierno y libertad religiosa

La tradición inglesa para plasmar la forma de gobierno de las colonias es considerada como la mejor, incluso allí donde hay elementos provenientes de otras tradiciones. Esto se observa de manera clara en New York, donde se muestran sólo tenues trazos políticos de origen holandés, pero las especificidades de las instituciones políticas inglesas quedan consagradas y tienen lugar común en diversos documentos<sup>16</sup>.

El sistema de autogobierno es altamente reconocido y los derechos personales que alaban los ingleses son claramente expresados en los actos oficiales, entre ellos el *Massachusetts Body of Liberties* (1641) y en los ya citados *Fundamental Orders of Connecticut*.

Entre las instituciones americanas del período colonial, las democráticas son las favoritas, y en esa preferencia no pueden desconocerse las nuevas condiciones en las que viven los colonos. Entre ellos se alcanzan efectivas situaciones de igualdad social y económica, favorecidas por la falta de una nobleza nativa y de usos feudales, de campesinos dependientes, de la propiedad privada, del poco uso del derecho de progenitura y de la ausencia de sentimiento de casta.

En tal contexto, los lados democráticos del ordenamiento social no pueden más que acentuarse. Se ejerce el individualismo que sale a luz en el origen contractual de la sociedad y que queda mantenido por la idea de libertad religiosa que, en el período colonial, se divulga en la doctrina y en la práctica de gobierno. En la

---

<sup>16</sup> Cfr. entre otros: Bonomi, P. U., "Local Government in Colonial New York: A Base of Republicanism" in: Judd, J., and Polishook, I. H., *Aspects of Early New York Society and Politics* (New York, Tarrytown N.Y., Sleepy Hollow Restorations, 1974) pp. 29-50; y Hulsebosch, D. J., *Constituting Empire. New York and the Transformation of Constitutionalism in the Atlantic World 1664-1830* (Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 2005) especialmente la parte II, pp. 71-144.

Constitución de Providence, debida a Roger Williams, se establece que se obedecerá a la ley de la mayoría “*only in civil things*” y se reconoce el principio de libertad religiosa.

En Maryland –con notable composición católica– y en Carolina del Norte, el principio de la libertad religiosa es receptado o por lo menos se hacen eco del principio de tolerancia, al igual que en las colonias de New Jersey y de New York. En Pennsylvania, las ideas de los “*Levellers*”, que han formado el núcleo vital de la concepción política de William Penn (1644-1718), introducen la libertad religiosa. En Massachusetts hay restricción de esa libertad para los católicos, así como en Georgia según el acta de tolerancia emitida en Inglaterra en 1689, ley que concede libertad de culto a los inconformistas que han tomado los juramentos de lealtad y supremacía y que rechazan formalmente la transubstanciación, esto es, los protestantes que disienten de la Iglesia de Inglaterra, tales como los bautistas y congregacionalistas, pero no a los católicos o los cuáqueros.

Estos elementos de la concepción político-religiosa, que pasan de la tradición inglesa a las colonias, se convierten en líneas orientadoras de un ordenamiento colonial que da base a la forma democrática del Estado. Por cierto, la causa que provoca el direccionamiento a un gobierno popular es que, tales elementos, están presididos por la idea del pacto. Así, los conceptos de derecho a formar el Estado y de gobernarse por medio de la representación, son admitidos universalmente, y si bien en un principio están oscurecidos por la intolerancia religiosa, se establecen de manera concluyente con la evolución del concepto de libertad religiosa.

Pero no es solamente un derecho abstracto, universal, colectivo el que se desentraña, sino que es en la exposición de la teoría política donde se ve aun más nítida la conexión existente entre los conceptos doctrinarios americanos y los elaborados durante la Revolución Inglesa, el individualismo ínsito en la teoría religiosa y en la tradición política inglesa, juega como un derecho individual e inalienable. La libertad religiosa se convierte en piedra miliar de toda libertad.

## **VI. Teoría política durante la colonia: el pacto y los derechos naturales**

Las instituciones políticas de la colonia guardan estrecha relación con las teorías políticas de su tiempo, las cuales tienen una importantísima significación de realidad. Ellas adhieren a la organización social que es expresada por los hombres que participan de manera activa en las instituciones. Los elementos que guían a los pueblos de Nueva Inglaterra a una forma democrática de gobierno, los propósitos esenciales de la asociación política, las ideas incontrastables de ella, dan su contenido y forma a una potente tradición.

En los puntos que siguen, damos cuenta, a manera de resumen, de los más destacados aportes que hacen a la relación religión, sociedad y política de los puritanos democráticos, tanto de los emigrados como de los de segunda generación<sup>17</sup>, como así también de los cuáqueros que influyen significativamente en la construcción institucional de los Estados Unidos.

### **1. Thomas Hooker (1586-1647)**

La teoría contractual del Estado es formulada por Thomas Hooker, predicador de Connecticut, quien en su *Survey of the Summe of Church Discipline* (1648), expone la doctrina del pacto social. Admite la igualdad originaria de los hombres y la necesidad de pasar al estado de sociedad mediante un pacto tácito o expreso, pero su preferencia se encuentra en esta última forma.

---

<sup>17</sup> Entre los emigrados puritanos se reconocen claramente dos grupos, a saber: el de los teocráticos, compuesto entre otros por John Cotton, Nathaniel Ward, John Eliot, y el de los democráticos, cuyos más destacados representantes son Thomas Hooker y Roger Williams. En la segunda generación, el grupo teocrático tiene como representantes a Increase Mather y Cotton Mather, y entre los democráticos está John Wise. Cfr. Parrington, V. L., "The Puritan Divines -1620-1720", en: *The Cambridge History of English and American Literature*, vol XV, part. I, cap. III, puntos: 5-6. Aquí, a los democráticos citados por Parrington sumamos a William Penn y Jonathan Mayhew.

Como consecuencia del contrato cada uno queda sujeto a la colectividad y a las leyes de esta.

Ya en un sermón de mayo de 1638<sup>18</sup>, declara el derecho del pueblo a elegir los magistrados por propia concesión divina, el derecho a poner freno a la autoridad, cuyo único fundamento es el libre consenso del pueblo. Hooker, con evidente conciencia del gran movimiento de ideas que se sucede en Inglaterra, da a su teoría la expresión más profunda y significativa para la evolución del pensamiento en las colonias norteamericanas. Admite que el pueblo puede proceder contra los magistrados en virtud de un perenne poder judicial. Esta es la misma orientación de pensamiento que conduce la teoría de la resistencia de John Locke. Hooker es un convencido partidario de la participación universal del pueblo en el gobierno y reconoce a esta como la mejor y más ventajosa forma de gobierno. No admite que ser miembro de una iglesia sea condición para adquirir ciudadanía, tal como se había propuesto por temor a que se desviase la pureza de la religión y se provocase un grave daño a la comunidad.

## **2. Roger Williams**

La figura más reconocida que va a sostener la causa de la libertad religiosa es la del teólogo puritano Roger Williams, a lo que se suma que sus ideas religiosas y filosóficas tienen máxima importancia para dar sustento a la futura dirección democrática a la cual se va a orientar Estados Unidos.

Postula que el poder soberano originario reside en el pueblo, el que luego puede determinar la forma de gobierno que considere más conveniente. El gobierno, una vez establecido, tendrá la auto-

---

<sup>18</sup> Sermón dirigido a la *General Court of Connecticut*, que al parecer le había dado responsabilidad de redactar una Constitución. El sermón está inspirado en el libro del Deuteronomio, cap. I, ver. 13: "Designen para cada una de sus tribus a hombres sabios, prudentes y experimentados, y yo los pondré al frente de ustedes."

ridad por el tiempo que el pueblo le haya confiado; y reconoce que esto es de acuerdo a la razón y a la experiencia de aquellos Estados en los cuales la libertad natural no ha sido usurpada por tiranos.

Todos los magistrados civiles, rey y parlamento son los ojos, las manos, los instrumentos del pueblo; el propósito del gobierno es la prosperidad común y la salvación de la vida y los bienes del pueblo. Con esta idea de pueblo, fundamentalmente racionalista, se hace evidente la tradición inglesa afirmada en las expresiones “vida, libertad y propiedad”, pero que es considerada por el autor de marras, de manera abstracta y genérica.

Williams, concibe la política como arte en el que “la promulgación de leyes está orientada a proteger a las personas, castigar a los criminales y fortalecer aquellas leyes que ductivamente lleven al bien público. El magistrado que haga esto, siguiendo los principios morales, la devoción y el deber será obedecido y respetado por el pueblo. El buen magistrado ha de ser nombrado por el mismo pueblo conforme a un procedimiento de aclamación... Comprende el cristianismo como el modelo de perfección espiritual que sobresale de la contaminación mundana”<sup>19</sup>. Pero, la adhesión a ese modelo no lo aleja de ser el pensador del pluralismo religioso del siglo XVII, que cree que cualquier violencia contra la conciencia es “violación del alma”<sup>20</sup>.

En su teoría sobre la liberad religiosa deja en claro la incompetencia de los magistrados en cuestiones religiosas, pues el Estado es una comunidad completamente distinta a la Iglesia.

Tanto en la teoría de Hooker como en la Williams observamos que se perfila el concepto de soberanía popular en la idea de los derechos originarios que, para uno y otro, son fundamento de

---

<sup>19</sup> Cfr. García Sanz, S., “Un Esbozo sobre la Libertad de Conciencia y Religiosa en Roger Williams” en: *Archivo de la Frontera*, 2014, p. 6.

<sup>20</sup> Cfr. Nussbaum, M. C., *Libertad de Conciencia: El Ataque a la Igualdad de Respeto* (Barcelona, Katz, 2011) p. 21.

la tendencia a distinguirlos objetivamente, sin sujetarse a la tradición inglesa.

### 3. William Penn

En Penn, otro de los fundadores de colonias, se comprueba de manera clara el reconocimiento del derecho que resulta de la propia naturaleza de los hombres y de sus relaciones independientemente de toda convención o legislación.

Su teoría sobre el derecho natural se fundamenta en la distinción entre leyes fundamentales e inmutables, y superficiales y alterables. Las primeras derivan de la razón universal cuya supresión o abrogación no puede justificarse en modo alguno, pues son la piedra angular y base de la sociedad.

El concepto de derechos del hombre deviene en más comprensivo y profundo al resguardo de sus interpretaciones sobre la libertad de conciencia. Penn, es un ardiente defensor del pensamiento que propugna la libertad de conciencia como derecho primordial del hombre e interpreta que las cuestiones religiosas son un tema exclusivo de la conciencia individual. Estas ideas las forja en la concepción cuáquera<sup>21</sup> que se opone a la teoría calvinista de la predestinación; pues para los cuáqueros la gracia de Dios es universal en su aplicación.

Penn, declara que la libertad de conciencia es un derecho legitimado por las leyes de Dios, de la naturaleza y por las le-

---

<sup>21</sup> Los cuáqueros surgen en Inglaterra en un momento de gran agitación política y religiosa cuando se impugna la autoridad tradicional de la iglesia y la monarquía, y cuando guerra civil está en su apogeo. Muchos son buscadores de la verdad, como también son conspiradores y combatientes.

George Fox, su fundador, atrae seguidores cuando, después de una experiencia espiritual, proclama que todo el mundo es capaz de descubrir la verdad más profunda de sí mismo, debido a la "luz interior", que es revelada a cada individuo por el espíritu de Dios. El rechazo al sacerdocio y de parafernalias de la religión institucionalizada, junto con la adopción de costumbres sociales que reflejaban su opinión de la igualdad esencial de todos los seres humanos y el rechazo a las diferencias de clase, hace que los cuáqueros parezcan una secta peligrosa y revolucionaria, tanto para la autoridad religiosa como secular.



yes positivas de Pennsylvania. La consecuencia política y jurídica de esta idea, estrictamente religiosa, se convierte en promotora y agente de la intangibilidad de la libertad y la propiedad por motivos religiosos. Libertad y propiedad son parte de los derechos naturales y civiles de todo individuo y deben ser tutelados por las leyes, pues la lesión de esos derechos justifica la derogación o abrogación de las leyes que no los amparan.

Sostiene que con el ejercicio de una fe libre no se viola ninguna ley que refiera a los derechos naturales y civiles, y por ello es irracional deducir una relación entre libertad de conciencia y violación de un derecho; y al mismo tiempo, reconoce que la libertad de conciencia es derecho natural de todo hombre<sup>22</sup>.

Una unión estrecha entre la idea de individualismo y democracia es la que aplican las instituciones coloniales y la doctrina del derecho natural se encuentra en John Wise.

#### 4. John Wise (1652-1625)

Este pastor congregacionalista<sup>23</sup> escribe, en 1710, *The Churches Quarrel Espoused*, y en 1717 su obra más conocida *Vindication of the Government of New England Churches*<sup>24</sup>, en las cuales

---

<sup>22</sup> Penn escribe: *Frame of Government of Pennsylvania* (1682) y *Charter of Privileges for the Province of Pennsylvania* (1701), en esos trabajos quedan expuestas sus ideas religiosas y políticas con las que trata de crear un marco que evite que un gobernante asuma el poder absoluto en detrimento de la comunidad: para evitar el absolutismo utiliza el concepto de ‘*balancing forces*’, concepto que luego van a usar los redactores de la Constitución de los Estados Unidos.

<sup>23</sup> El carácter especial del ministerio es la principal originalidad del congregacionalismo. Todos aquellos que adhieren al *Covenant* o pacto forman las iglesias cristianas, semejantes a aquellas definidas y descritas en el Nuevo Testamento, especialmente en las Cartas de San Pablo. Esas iglesias consideradas como las *New Testament Churches* no tienen necesidad de jerarquía. El ministerio no es un orden, es una carga. El ministro elegido en el seno de la iglesia es a la vez “obispo” y “padre”, términos que, según su interpretación del Nuevo Testamento, son intercambiables. Cfr. Prodin, P., “*Quelques Aspects de la Vie Religieuse en Nouvelle-Angleterre au XVIIe Siègle*” en: *Revue d’Histoire Moderne*, t. IX, 1934, pp. 102-103.

<sup>24</sup> Son dos panfletos en los que se opone a Increase Mather y Cotton Mather, y resiste el plan de colocar a las iglesias individuales bajo la jurisdicción de las asociaciones de ministros.

expresa las bases del gobierno civil y religioso. En estos trabajos reconoce que Dios ha creado a todos los hombres iguales y cada uno debe ser reconocido por el Estado como igual a otro. El fin de todo buen gobierno es promover la felicidad de todos y el bien de todos los hombres en todos sus derechos: su vida, libertad, propiedad, honor, etc. El consentimiento de los gobernados es la única base de legitimidad para el gobierno. Los impuestos sin representación son tiranía.

Su obra resume el movimiento de ideas que pueden ser consideradas como la teoría política americana, históricamente anudada a la doctrina de Samuel von Pufendorf.

Wise parte de considerar al hombre en estado presocial y cree que, en tal estado, es libre, y sólo debe respetar a Dios, pues se encuentra gobernado por las leyes de la naturaleza que Dios le ha dado como guía para cada una de sus acciones. El hombre es sociable e impulsado por el amor a sí mismo y por el instinto de la propia conservación, pero también por amor por el prójimo. Toda limitación a la libertad natural es violación de la ley natural. Todo hombre nace libre, todo hombre es igual a otro.

El pasaje del estado de naturaleza al estado social se realiza mediante un contrato voluntario, el cual se efectúa en dos estadios. Un primer estadio formado por el *pactum societatis* y un segundo por el *pactum subiectionis* o contrato político. Con el primero se conviene en cuidar de la paz y del bien común, con el segundo se promete obediencia.

Así, el Estado es una persona moral compuesta, cuya voluntad es la voluntad del pueblo, su fin es el bien y la felicidad del pueblo, su soberanía puede ser originaria o delegada. Todo poder reside en el pueblo, el que puede establecer la forma de gobierno que más le conviene, el poder puede retornar al pueblo cuando está en peligro la libertad, porque repugna al derecho natural que

un hombre se convierta en esclavo. La mejor forma de gobierno es la democracia, cuyo fin es promover la felicidad, proteger la vida, la libertad y la prosperidad de todos y de cada individuo.

En esta teoría queda en señalada la dirección del pensamiento que prevalecerá durante la Revolución norteamericana. El individualismo se afirma y dilucida en su consecuencia política y jurídica, los derechos son derechos que residen en el individuo y de él pasan a la comunidad; mientras que aquellos, como el de conciencia, que sólo tienen valor en relación al individuo, en la comunidad se convierten en una expresión mayor de libertad, la cual es consecuencia directa de los derechos de los individuos. Por cierto, la justificación no es racionalista, sino más bien teológica. Wise, al igual que Penn, expone la consecuencia exclusivamente política y jurídica, abstraída de lo religioso.

El fuerte nexo entre la teoría americana y aquella de los “*Levellers*” se encuentra, de modo particular, en la justificación y en la especificación de los derechos. El punto de partida está en los privilegios ingleses, como así también el esquema de gobierno se forma sobre el modelo tradicional inglés, pero los derechos no son considerados únicamente bajo este aspecto, son justificados por la ley natural, son derechos que el *pactum societatis* debe proteger y que el *pactum subiectionis* debe suscribir. La inalienabilidad de los derechos primordiales es lo que justifica la resistencia al gobierno.

La soberanía de la nación, identificada con el pueblo, está en la base de la construcción teórica del Estado, concebido en relación a los ciudadanos y no sólo a los creyentes. La idea favorece la absorción de la teoría del Estado por la doctrina del derecho natural, y está dirigida a una justificación racional del fin del Estado en la consecución del bien del pueblo y en la protección de los grandes derechos: a la vida, a la libertad y a la propiedad, independientemente de la fe religiosa de cada uno.

### 5. Jonathan Mayhew (1720-1766)

Algunos puritanos ven con simpatía el pensamiento teológico-político de este predicador vigoroso de la *West Church in Boston*, que pasa a ser conocido por sus ataques a las doctrinas *Tory* de la obediencia pasiva y la no resistencia, cuya posición elabora por una combinación de ideas liberales, tomadas de John Locke, John Milton y Algernon Sidney, con un liberalismo religioso proveniente de Ralph Cudworth, Samuel Clarke y Francis Hutcheson.

El aporte más importante de Mayhew a la teoría política del periodo colonial es incorporar el derecho de revolución entre los derechos naturales del hombre y justificar esa inclusión basándose en un reexamen de las Escrituras. Objeta que los hombres se encuentren obligados a rendir sumisión absoluta a sus gobernantes, o que la desobediencia o la resistencia, en algunos casos, no sean justificables.

Desde el púlpito diserta sobre asuntos políticos y morales. Su intención es transformar la idea puritana de la gloria de Dios, de concepto teológico a concepto moral y social. Para efectuar esta mutación, pone el acento en la voluntad de Dios, más que en su gloria, y asevera que la salvación es el resultado de una lucha moral, más que de la gracia libre.

En 1750, pronuncia un sermón en el que sostiene que, cuando el gobierno no hace aquello para lo cual está establecido, el pueblo tiene derecho a resistirlo y derrocarlo<sup>25</sup>. En otro, dado en 1754, arguye que la sociedad tiene origen humano, a lo que agrega que el pueblo concede autoridad al gobierno civil para hacer lo que sea necesario en pro de la conservación de la paz y la prosperidad<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> Editado bajo el título *Dicourse Concerning Unlimited Submission and Non-Resistance to the Higher Power*. Pronunciado con motivo del 100 aniversario de la ejecución de Carlos I. Allí también destaca el valor de las antiguas libertades inglesas y reconoce a la Constitución inglesa como original y esencialmente libre.

<sup>26</sup> Se publica como: *Observations on the Charter and Conduct of the Society for the Propagation of the Gospel in Foreign Parts*.

En 1763 refuerza su postura respecto a la relación religión y política al afirmar que la religión verdadera incluye el amor a la patria y a la libertad, y el odio a toda tiranía y a toda opresión<sup>27</sup>.

Teoría contractual del Estado, libertad de conciencia, poder soberano del pueblo, derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad como derechos naturales, poder soberano del pueblo, la felicidad del pueblo como objetivo gubernamental son componentes que encuentran su punto de partida en concepciones e interpretaciones teológico-religiosas que favorecen la evolución democrática y orientan a la declaración de derechos del hombre, conceptos que son revisados en las colonias inglesas de Norteamérica y aplicados, no por su integridad teórica sino por su realidad práctica, que prenden en la vida y devienen en patrimonio intelectual y político, de ahora en más se convierten en tradición sobre la cual se puede elaborar el ordenamiento constitucional del Estado, no con forma revolucionaria como va a ocurrir en Francia, sino como síntesis de la vida nacional.

## **VII. Teoría de la Revolución americana o la puesta en práctica de las ideas de las primeras generaciones de colonos**

Los elementos que concurren a formar la tradición política de Estados Unidos se reconocen con mayor evidencia en el periodo de la Revolución. Las teorías que tienen mayor divulgación y reconocimiento no guardan un intento doctrinario, sino que son expresión de la conciencia nacional, a la que se adhiere, por convicción y por tradición, con el propósito de construir la asociación política. Es la noción arraigada de derechos inalienables del

---

<sup>27</sup> Cfr. *Two Sermons on the Nature, Extent and Perfection of the Divine Nature*.

hombre y de la consecuencia que se refleja en la constitución del Estado lo que lleva a la escisión de la madre patria.

La independencia de Estados Unidos es preparada por la tradición del auto-gobierno, introducida, principal aunque no exclusivamente, por las iglesias congregacionalistas, que se ve favorecida por la distancia de Inglaterra y por el contraste entre los intereses de las colonias y los intereses nacionales ingleses.

Por otra parte, la concepción política que prevalece en Norteamérica sigue una vía distinta a la inglesa, pues esta se relaciona con la evolución tradicional, mientras que la justificación del orden jurídico constitucional norteamericano coloca en su base la resistencia a Inglaterra.

En ocasión del conflicto originado por las tasas de impuestos del Parlamento inglés, los colonos sostienen que ellas son injustas y contrarias a los principios de la constitución inglesa, que el gobierno que implementa estas resoluciones se encuentra fuera de la legalidad y de la constitucionalidad. La razón principal de esa ilegalidad está dada por el reconocimiento de la unión americana con Inglaterra. Retenida la unión personal con el monarca se tiene que reconocer la autoridad del Parlamento inglés, pero este concepto es desplazado de otro que se acerca más a la particular teoría norteamericana: los colonos son igualados a los ingleses en el disfrute de los derechos que la *common law* atribuye a los ciudadanos, y por ello apelan al derecho fundamental de ser gravados con impuestos, únicamente, con el consenso de sus representantes directos.

Pronto se hace la diferencia entre la teoría constitucional sostenida en Norteamérica y aquella que tiene vigor en Inglaterra. El concepto norteamericano se enlaza con la teoría de los “*Levelers*” sobre el sufragio universal y la representación directa e igual por territorio y por población, concepto este que es bien recibido en las colonias, pero que no se convierte en ley inglesa, y por ello

deja sin representación directa a ciudades populosas. Sobre esta base se legitima la resistencia al gobierno inglés, recurriendo a otra teoría que en el siglo XVII tiene fortuna en Inglaterra y que es acogida por Locke: el derecho a desconocer el acto del parlamento o del rey que no está de acuerdo con la *common law*.

La derivación de la teoría inglesa del siglo XVII, revelada en estos conceptos es visible en el complejo de la doctrina que resguarda el origen de la sociedad y los derechos del hombre. Si bien estos conceptos, como ya hemos aclarado, no son expuestos en forma sistemática, quedan señalados en los escritos y discursos de los hombres que capitanean la Revolución. Algunos de los elementos más significativos no son demostrados, pero son aceptados como axiomas sobre los cuales se elabora la política interna, y esto ocurre particularmente con la idea de soberanía popular, puesta en la base de la concepción del Estado y de los derechos del hombre.

Entre los escritos y discursos se destacan los de James Otis (1725-1783), quien en Boston, en 1761, toma como punto de partida al hombre en estado de naturaleza, considerándolo en tal estado como soberano independiente, sólo sujeto a las leyes de la naturaleza reveladas por Dios. El hombre tiene derecho inalienable a la vida, la libertad, la propiedad y, la mutua defensa de estos derechos, es la única razón de la asociación política. Todos los hombres son libres e iguales.

Otis, en su escrito *The Rights of the British Colonies Asserted and Proved* (1764), confirma que el poder reside en el pueblo, y que este derecho divino no puede alienarse<sup>28</sup>. El objeto del gobierno es proveer la seguridad y el disfrute de la vida, la libertad y la propiedad. Nada puede oponerse al derecho natural del hombre

---

<sup>28</sup> En la nota 1 de dicho escrito se lee: “*El poder de Dios Todopoderoso es el único poder que propia y estrictamente se puede llamar supremo y absoluto. En el orden de la naturaleza, inmediatamente debajo de Él, viene el poder de una simple democracia o el poder del todo sobre el todo. Subordinados a estos, están todos los otros poderes políticos, desde el del Monarca francés al de un pequeño alguacil*”.

a ser libre, toda forma de gobierno está sujeta al derecho natural y a la razón, el poder supremo es el legislativo, pero que puede sustituido y pasar al pueblo que, en tal caso, tiene el derecho de reasumir la libertad originaria.

Los derechos son inalienables, imprescriptibles e independientes de la forma de gobierno, porque pertenecen a los colonos como hombres y ciudadanos. Los derechos son especificados según la fórmula clásica: vida, libertad, propiedad; los que son considerados como primarios, mientras otros son reconocidos como secundarios: poder del Parlamento, limitación del poder real, administración regular de la justicia, derecho a peticionar, derecho a usar armas para la propia defensa. También proclama la igualdad de los hombres, el derecho de la mayoría, el derecho de la representación y la soberanía popular como fuente de todo poder gubernamental.

Los derechos anteceden a toda forma constituida de gobierno, a la participación del gobierno, del carácter fiduciario de los magistrados, son claramente expresados por John Adams (1735-1826) en su: *Dissertation on the Canon and the Feudal Law* (1765), deja en claro la recepción americana de los derechos particulares de los ingleses. La libertad de los ingleses no es una concesión de los principios y del parlamento, sino un derecho originario “concesión del contrato originario”.

Los derechos naturales se distinguen cada vez más como derechos del hombre, libre de todo vínculo de la tradición de la ley o de cualquier forma o apariencia de privilegio.

En el Congreso de Boston de noviembre de 1772, Otis presenta un proyecto elaborado por Samuel Adams (1722-1803), que constituye un paso significativo para llegar a la Declaración de Derechos. El proyecto se denomina: “*The Rights the Colonist, as Men, as Christians, as Subects*” (1772), en el documento señala que el hombre, en el estado de naturaleza, se encuentra libre de



todo vínculo que no fuese el de la ley de la naturaleza, siendo su propio juez y sólo sujeto a Dios. Libertad originaria que no disminuye al pasar al estado de sociedad, puesto que ella es necesaria para el bien de la colectividad.

La finalidad del gobierno es la de proteger los derechos y es absurdo pensar que el hombre renuncie a ellos o al poder de protegerlos o preservarlos. El derecho a la libertad es dado por Dios. La renuncia de los derechos obtenidos por fraude o por otros medios ilícitos no tiene validez por derecho natural ni por los grandes fines que persigue la sociedad.

Ningún hombre puede ser constreñido a dejar el estado de naturaleza e impedido de entrar en otra sociedad en caso de opresión civil o religiosa.

La sociedad se forma por consenso voluntario con un pacto que debe ser observado. Los derechos no expresamente cedidos quedan reservados. La ley positiva debe ser conforme a la ley de la naturaleza. Todo hombre tiene derecho a una justa y verdadera libertad, a igual e imparcial justicia, tiene derecho a la libertad de conciencia. Los colonos tienen derechos como ciudadanos con las mismas garantías ofrecidas por las leyes inglesas.

Como origen del Estado se admite el pacto en su forma individual y política. El fundamento esencial de la asociación es el derecho, deducido del derecho natural, que todo hombre debe vivir bajo un gobierno libre.

El poder originario reside en el pueblo, y esta es la única base de toda legítima autoridad política. Todos los hombres nacen con los mismos derechos naturales, ellos, con sólo el propio consentimiento constituyen un gobierno legítimo, el pueblo es el fundamento del Estado. La soberanía originaria retenida siempre por el pueblo es la que inviste al gobierno y puede ser reasumida por aquel.

Tanto el concepto de la soberanía inalienable del pueblo como la definición teórica del derecho de resistencia son proclamados por Samuel Adams y John Dickinson (1732-1808)<sup>29</sup>.

En la construcción política, los derechos naturales del hombre asumen la parte preeminente y el fin específico del Estado: la protección y la seguridad. Esta idea es expresada por John Hancock (1737-1793) como verdad absoluta y, a la vez, es reconocida por Samuel Adams.

### VIII. Consideraciones finales

Tras las ideas y prácticas políticas y morales de los colonos ingleses de Norteamérica hay una idea de la naturaleza humana y de la naturaleza de Dios que hacen posible la competencia de cada individuo para tomar decisiones políticas.

Los colonos elaboran, desde que se instalan los primeros puritanos en Nueva Inglaterra, una ética que reconoce que la vida buena consiste en hacer bien a los demás y que el amor del hombre puede dirigirse hacia sus prójimos y no exclusivamente hacia Dios; una teología que reconoce que la conducta humanitaria de los hombres coincide con los designios de Dios en la creación del universo; una fe en el progreso y una teoría política democrática. Quedan en ellas resumidas las relaciones entre religión, pacto y soberanía popular que dan origen a los Estados Unidos.

---

<sup>29</sup> Dickinson es un cuáquero dedicado a los derechos americanos y, aunque no es un revolucionario, se enrola en el “constitucionalismo cuáquero”. Se le adjudica ser el primer líder de la resistencia pacífica estadounidense frente al poder de Inglaterra. Al respecto ver: Calvert, J. E., *Quaker Constitutionalism and the Political Thought of John Dickinson* (Cambridge, Cambridge University Press, 2009). Entre sus obras se encuentra: Dickinson, J., and Th. Jefferson. *A Declaration by the Representatives of the United Colonies of North-America, Now Met in Congress at Philadelphia, Setting Forth the Causes and Necessity of Their Taking Up Arms*. Philadelphia, 1775.

Ideas que, si bien no son en su totalidad una elaboración originaria y original de los colonos, es en sus tierras donde encuentran el grado de fertilidad suficiente para crecer con robustez y proyectarse en el tiempo.

## **IX. Bibliografía**

Allison, A., Roger, *Williams Founder of Rhode Island* (Philadelphia, Chelsea House Publishers, 2001)

Ballard, T., *The American Covenant: One Nation Under God* (New York: Digital Legend, 2011) 2 vols.

Bradley, J. E., *Religion, Revolution and English Radicalism: Nonconformity in Eighteenth-century Politics and Society* (Cambridge: Cambridge University Press, 1990).

Clark, J. C. D., *The Language of Liberty, 1660-1832: Political Discourse and Social Dynamics in the Anglo-American World* (Cambridge: Cambridge University Press, 1994).

Cook, G. A., *John Wise: Early American Democrat*. New York: Octagon Books, Inc, 1966

Conley, P. T. and Flanders, R. G. (Jr.), *The Rhode Island State Constitution 1636-2006* (New York, Oxford University Press, 2011).

Cueva Fernández, R., “Los ‘Agreemnts of the People’ y los Levellers: La Lucha por un Nuevo Modelo Político en la Inglaterra de Mediados del Siglo XVII”, en: *Revista Electrónica de Historia Institucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

- Da Fonseca, C., “Deus Está do Nosso Lado. Excepcionalismo e Religiao nos EUA”, en: *Contexto Internacional*, vol. 29, nº 1, 2007.
- Davis, J. C. (ed.) *On Religious Liberty. Selections from the Works of Roger Williams* (Cambridge, Harvard University Press, 2008).
- Davis, J. C., “The Levellers and Democracy” en: *Past & Present*, nº 40, 1968, pp. 174-180.
- Fiske, J., *The Beginnings of New England; Or, The Puritan Theocracy in Its Relations to Civil and Religious Liberty* (Cambridge, Riverside Press, 1902).
- Frost, J. W., *A Perfect Freedom. A Religious Liberty in Pennsylvania* (New York, Cambridge University Press, 1990).
- Heimert, A., *Religion and the American Mind, from the Great Awakening to the Revolution* (Cambridge, Harvard University Press, 1966)
- Hoffman, R. and Albert, P.J., *The Religion in a Revolutionary Age, Perspectives on the American Revolution* (Charlottesville, University of Virginia Press, 1994).
- Hulsebosch, D. J., *Constituting Empire. New York and the Transformation of Constitutionalism in the Atlantic World 1664-1830* (Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 2005).
- Hyneman, Ch. S., and Lutz D. S, (eds.) *American Political Writing during the Founding Era, 1760–1805* (Indianapolis, University of Indiana Press, 1983) 2 vols.
- Judd, J., and Polishook, I. H., *Aspects of Early New York Society and Politics* (New York, Tarrytown N.Y., Sleepy Hollow Restorations, 1974).

- Lubert, H. L., "Jonathan Mayhew: Conservative Revolutionary." *History of Political Thought* 32 (Winter 2011) pp. 589-616.
- Maloy, S., *The Colonial American Origins of Modern Democratic Thought* (Cambridge, Cambridge University Press, 2008).
- Mapp, A. J., *The Faiths of Our Fathers: What America's Founders Really Believed?* (Lanham, Rowman & Littlefield, 2003).
- Miller, W. L., *The First Liberty: America's Foundation in Religious Freedom* (Washington DC, Georgetown University Press, 2003).
- Morgan, E. S., *Roger Williams: The Church and the State* (New York, Harcourt, Brace & World, 1967).
- Niebuhr, H. R., "The Idea of Covenant and American Democracy" en: *Church History*, 23, 1954, pp. 126-135.
- Parrington, V. L., "The Puritan Divines -1620-1720", en: *The Cambridge History of English and American Literature*, vol. XV.
- Pestana, C. G., *Quakers and Baptist in Colonial Massachusetts* (Cambridge, Cambridge University Press, 1991).
- Porterfield, A., *American Religious History* (Malden, Blackwell, 2002).
- Prodin, P., "Quelques Aspects de la Vie Religieuse en Nouvelle-Angleterre au XVIIe Siègle" en: *Revue d'Histoire Moderne*, t. IX, 1934.
- Randall, J. H. (Jr.), *La Formación del Pensamiento Moderno* (Bs. As., Nova, 1952).
- Rémond, R., *Historia de los Estados Unidos* (México, Publicaciones Cruz O, 2002).

Shirley, E. J., *Richard Hooker and Contemporary Political Ideas* (Naperville, Allenson, 1949).

Trevelyan, G. M., *Historia Política de Inglaterra* (México, FCE, 1943).

Wilson, J. F., *Church and State in America* (Westport, Greenwood, 1986) 2 vol.